

DISPONGO:

Artículo 1º.—Declaración de utilidad pública.

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bello (Teruel)

Artículo 2º.—Perímetro de la zona de Concentración Parcelaria.

1. El perímetro de la zona está incluido en el término municipal de Bello y viene delimitado al Norte con los términos municipales de Las Cuerlas, Gallocanta y Berrueco, en la comarca de Daroca, al Este con los términos municipales de Tornos y Torralba de los Sisones, al Sur con el término municipal de Blancas y al Oeste con el término municipal de Odón, todos ellos de la Comarca de Calamocha.

2. Todo ello sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones, de inclusiones, de rectificaciones o de exclusiones de tierras del perímetro, por razón de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

Artículo 3º.—Procedimiento simplificado.

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 11 de octubre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
p.s., el Consejero de Economía, Hacienda y
Empleo (Decreto de la Presidencia de 19 de
septiembre de 2005),
EDUARDO BANDRES MOLINE**

2654 *DECRETO 211/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma la actuación para la transformación en regadío, contenida en el ámbito territorial del PEBEA, correspondiente a la iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes en constitución «Atalaya de Pina»*

Las Cortes de Aragón en uso de las competencias exclusivas de que es titular la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los números 12º y 24º del apartado 1 del artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobaron la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, y se aprueban medidas para su mejor ejecución, habiendo sido aprobado el Plan por Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión del día 30 de junio de 1997.

El Decreto 64/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecuten en el ámbito del PEBEA («Boletín Oficial de Aragón» nº 41, de 6 de abril de 2001), introduce la posibilidad de que determinados beneficiarios, entre los que se encuentran las comunidades de regantes constituidas o en constitución y entidades locales, puedan ejecutar las obras de transformación por la Administración.

En el marco del Decreto 64/2001, el Departamento de Agricultura ha aprobado la Orden de 18 de octubre de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 64/2001, y se abre el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a la transformación en regadío al amparo del PEBEA, habiendo presentado la Comunidad de Regantes, en constitución, de la «Atalaya de Pina» una iniciativa para la transformación en regadío.

El Decreto 64/2001, prevé que cuando las obras se lleven a efecto por la modalidad de ejecución por la Administración, la actuación de transformación en regadío se declarará por Decreto del Gobierno de Aragón de Interés General para la Comunidad Autónoma, siendo necesario para ello que la actuación se refiera a obras de cierta complejidad técnica, repercusión social o económica y que afecten a zonas o sectores homogéneos. La iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes en constitución de la «Atalaya de Pina», cumple con las condiciones señaladas y con el resto de circunstancias exigidas por el Decreto como para que proceda la declaración de Interés General de la actuación, tal y como acreditan los informes emitidos y actuaciones desarrolladas en los términos de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 64/2001.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 10/1997, así como en el artículo 5.B.2 del Decreto 64/2001, es procedente declarar por el presente Decreto de Interés General de la Comunidad Autónoma la actuación presentada al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura de 18 de octubre de 2002 por la Comunidad de Regantes antes referida, así como fijar los efectos que de ello se derivan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, habiéndose seguido los trámites legales procedentes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 11 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Artículo primero: Declaración de Interés General.

Se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos de la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés la ejecución de las obras de transformación en regadío interesada por la Comunidad de Regantes de la «Atalaya de Pina», en fase de constitución, con una superficie aproximada de 1.598,00 ha., que se definirá en el proyecto de obra que estará condicionado a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, y con la siguiente delimitación de zona:

Norte: Cota 280 m.s.n.m. y delimitación de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

Sur: Acequia «Los Llanos», Acequia «Grande de Pina» y Camino «Miralrío» o «de Gelsa».

Este: Cota 280 m.s.n.m. y delimitación de P.O.R.N. Monegros Sur.

Oeste: Acequia «Los Llanos» y delimitación de P.O.R.N. Monegros Sur.

Artículo Segundo: Clasificación de Obras.

1.—Las obras necesarias para la ejecución de la actuación declarada de Interés General tendrán la siguiente clasificación:

a) Son obras de interés general a los efectos previstos en el Decreto 64/2001, las correspondientes a los sistemas de bombeo e impulsión, los depósitos generales, la electrificación y otras infraestructuras necesarias.

b) Son obras de interés común las no clasificadas como de interés general y que no consistan en el equipamiento interior de las parcelas.

2.—El coste de las obras de interés general será financiado en su totalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—El coste total de la inversión subvencionable, correspondiente a las obras de interés común y en el que se incluye

el IVA, será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el beneficiario, corriendo a cargo de éste el treinta por ciento de la inversión subvencionable, no pudiendo superar las obras de interés general del 50% de la inversión de acuerdo con lo expresado en los artículos 22 y 23 de la Orden del Departamento de Agricultura de 18 de octubre de 2002.

Disposición Final Unica: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 11 de octubre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación, p.s., el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (Decreto de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005),
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD

2655 *RESOLUCION de 5 de octubre de 2005, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve la convocatoria de becas convocada mediante resolución de 10 de marzo de 2005.*

Por Resolución de 27 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 105, de 02-09-05, se convocaron 1 beca de formación predoctoral en el tema «Control de enfermedades y mejora de la calidad de pimiento» y 1 beca de tecnólogo en el tema «Validación de métodos analíticos para la determinación de residuos de antibióticos en alimentos de origen animal», con el fin de facilitar la formación en temas prioritarios para el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, aprobándose las bases para su resolución.

La competencia para resolver recae en el Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, a propuesta de la Comisión creada al efecto.

Esta Comisión ha realizado la correspondiente evaluación de las solicitudes y ha elevado la oportuna propuesta de resolución.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta, con esta fecha he resuelto:

1. Conceder las becas que se especifican a continuación a las personas que en cada una de ellas se señala.

1. Beca Predoctoral.—«Control de enfermedades y mejora de la calidad de pimiento»: D.ª Ana Belén Garcés.

2. Beca de Tecnólogo.—Validación de métodos analíticos para la determinación de residuos de antibióticos en alimentos de origen animal: D.ª Sara Morales Ferruz.

Las personas seleccionadas deberán incorporarse en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Nombrar suplentes para las becas que se relacionan a continuación a las siguientes personas:

1. Beca Predoctoral.—«Control de enfermedades y mejora de la calidad de pimiento»: Suplente: D. Juan José Sorribas.

2. Beca de Tecnólogo.—Validación de métodos analíticos para la determinación de residuos de antibióticos en alimentos de origen animal:

Suplente 1º: D. Francisco Molino Gaete.

Suplente 2º: D.ª Rosario Velarte Moliner.

A dichos suplentes se les podrá adjudicar la beca cuando el

titular no se incorporase en el plazo establecido. Si una vez incorporado el titular, causase baja en la beca dentro de los tres primeros meses desde su incorporación, se llamará al suplente, que tendrá un plazo de cinco días hábiles para incorporarse; transcurridos dichos tres meses, ya no se llamará al suplente, declarándose desierta la beca no cubierta.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y ss. de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de octubre de 2005.

**El Director Gerente del Centro
de Investigación y Tecnología
Agroalimentaria de Aragón,
JOSE GONZALEZ BONILLO**

2656 *RESOLUCION de 17 de octubre de 2005, de la Dirección General de Enseñanza Superior, de la convocatoria de becas complementarias a las del programa Sócrates-Erasmus para el curso 2005/2006, realizada por Orden de 5 de julio de 2005.*

El artículo 89.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone que el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

El Gobierno de Aragón ha considerado de interés público fomentar la dimensión internacional de las enseñanzas cursadas en la Universidad de Zaragoza. Conforme con ello, y al amparo del Decreto 119/2005, de 7 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad aprobó la Orden de 5 de julio de 2005, por la que se convocaron becas complementarias a las del programa Sócrates-Erasmus para el curso 2005/2006 (publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 83 de 11 de julio de 2005), con el fin de ofertar a los estudiantes de menor capacidad económica becas complementarias a las del referido programa.

La cuantía global máxima prevista para la convocatoria efectuada por la citada Orden, tal y como dispone su apartado octavo, es de 300.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 17.02.422.8.480.02 A de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose 225.000 euros para el año 2005 y 75.000 euros para el año 2006. De acuerdo con el citado apartado, la cuantía individualizada de la beca a otorgar será de un importe mensual máximo de 250 euros cada una, con un límite de nueve meses.

En el artículo 82 del Decreto 119/2005 y los apartados cuarto y siguientes de la referida Orden de 5 de julio de 2005 se hace referencia a los criterios de valoración y a la constitución de una Comisión de Valoración. Así mismo, el apartado duodécimo de la Orden determina que la resolución de la convocatoria se efectuará por Resolución del Director General de Enseñanza Superior a propuesta del órgano instructor de la convocatoria.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Valoración llevó a cabo la evaluación de las solicitudes de ayuda en sus reuniones de 5 y 30 de septiembre de 2005 para la selección de